



RESOLUCIÓN NÚMERO 080

Por la cual se autoriza la adopción del Régimen, Categoría y la Tarifa del establecimiento educativo privado
COLEGIO ADVENTISTA MARANATHA

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARAUCA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 6.2.13 de la Ley 715 de 2001 y Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No.1075 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1075 de Mayo 26 de 2015, en su Artículo 2.3.2.2.1.1 establece que los Establecimientos Educativos privados que ofrezcan la Educación Formal en cualquiera de sus niveles: Preescolar, Básica y Media, serán autorizados para la aplicación de Tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio educativo, de acuerdo con las normas del capítulo 2.

Que en el Artículo 2.3.2.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015, establece que el cobro de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el MEN.

Que en el Artículo 2.3.2.2.1.4. del Decreto 1075 de 2015, establece los Regímenes ordinarios para autorización de Tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio educativo por parte de establecimientos privados y son: LIBERTAD REGULADA y LIBERTAD VIGILADA. El Régimen CONTROLADO es de aplicación excepcional.

Que la Resolución No. 15883 de Septiembre 28 de 2015 establece los parámetros para la fijación de las Tarifas de matrículas y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2016.

Que la Resolución No.15883 de 2015, en su Artículo 2, establece los criterios para la fijación de Tarifas atendiendo dos variables: El grupo del ISCE = Índice Sintético de Calidad Educativa, en el que se clasifique el establecimiento educativo, de acuerdo con los resultados que haya obtenido en este indicador en el año 2015 y el Régimen de matrícula y pensiones en el que se encuentre clasificado el establecimiento educativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

Que el establecimiento educativo COLEGIO ADVENTISTA MARANATHA funciona en la sede ubicada en la dirección: Calle 23 N°18-11 en el municipio de ARAUCA, en jornada MAÑANA ofrece los niveles de Prejardín, Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Licencia	Fecha
Prejardín	1085	28/11/2006
Jardín	1085	28/11/2006
Transición	1085	28/11/2006
1	1085	28/11/2006
2	1085	28/11/2006
3	1085	28/11/2006
4	1085	28/11/2006
5	1085	28/11/2006

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



Continuación Resolución No. 080 - - - -

Que JOSEALBEIROGUTIERREZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 1128422754 en calidad de Rector(a) del Establecimiento Educativo denominado COLEGIO ADVENTISTA MARANATHA, presentó a la Secretaría de Educación para el año 2016, la propuesta integral de clasificación en el Régimen Libertad Regulada y de Tarifas y entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de Tarifas dentro del Régimen y Categoría correspondientes.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RÉGIMEN Autorízase al Establecimiento Educativo COLEGIO ADVENTISTA MARANATHA, el cobro de Tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del Régimen Libertad Regulada aplicando un incremento de 4,86 %.

ARTICULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS Autorízase al Establecimiento Educativo COLEGIO ADVENTISTA MARANATHA, las Tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2016 en los siguientes valores.

El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es prejardín

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Prejardín	948.983	94.898
Jardín	948.983	94.898
Transición	948.983	94.898
1	1.043.567	104.357
2	1.043.567	104.357
3	1.043.567	104.357
4	1.043.567	104.357
5	1.043.567	104.357

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el Manual de Convivencia.

ARTICULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorízase otros cobros periódicos para el año 2016 por los conceptos que a continuación se presentan:

El establecimiento no presenta otros cobros periódicos

Los cobros periódicos deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional o aquellos que se refieran a información académica y titulación de los estudiantes. Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores.

El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI y debe darse a conocer a los padres/madres de familia o acudientes en el momento de la matrícula.

ARTICULO CUARTO: PUBLICIDAD y PUBLICACIÓN. La presente Resolución deberá ser fijada en lugar visible de la institución y publicarse en la Gaceta Departamental, los costos que se emanen de dicha publicación, deberán asumirse por la persona beneficiada, de conformidad con lo establecido en el Decreto

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



080

Continuación Resolución No. _____

028 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACION. La presente Resolución se notificará al Representante Legal del Establecimiento Educativo. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Arauca, a los 18 ENE 2016


GLADYS YOLANDA MONTES OVALLES
Secretaría de Educación

ELABORÓ: DORIS MOJICA. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA 

REVISÓ: MARCELIANO GUERRERO. OFICINA JURÍDICA S.E.D. 